

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15724 *CONFLICTOS positivos de competencia números 1.313/1986 y 82/1987, acumulados, promovidos ambos por el Gobierno, el segundo en relación con el apartado 6.º de una Resolución de 27 de octubre de 1986 de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 25 de junio actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación de la Resolución de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria de 27 de octubre de 1986 por la que se publican los catálogos de puestos de trabajo genéricos, cuya suspensión se dispuso por providencia de 28 de enero del corriente año, al haber invocado el Gobierno el artículo 161, 2, de las Constituciones en el conflicto positivo de competencia promovido por el mismo y el registrado bajo el número 82/1987.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de junio de 1987.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15725 *REAL DECRETO 889/1987, de 26 de junio, por el que se modifica el artículo 15 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas.*

El ingreso de España en las Comunidades Europeas, aconseja adaptar nuestro Derecho interno a la normativa comunitaria a efectos de establecer una plena congruencia entre ambos ordenamientos jurídicos. Por ello, y con independencia de la primacía de las normas comunitarias, parece necesario modificar el apartado a) del artículo 15 del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas para dar acceso a las pruebas de Intérpretes Jurados a los nacionales de todos los países miembros de las Comunidades Europeas evitando así toda posible discriminación por razón de la nacionalidad.

Por otra parte, el número creciente de solicitudes para participar en los exámenes para la obtención del título de Intérprete Jurado, obliga a dar una mayor flexibilidad al sistema de exámenes actualmente vigente para lo que también resulta necesario modificar el artículo 15 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y para deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo único: El artículo 15 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, tendrá la siguiente redacción:

«Los exámenes a que se refiere el artículo anterior se celebrarán al menos una vez al año de acuerdo con lo que determine el Ministerio de Asuntos Exteriores. Para poder tomar parte en los mismos será necesario reunir las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad.
- Poseer el título español de Bachiller o equivalente o un título extranjero equivalente a los anteriores.

c) Poseer la nacionalidad española o la de cualquier Estado miembro de las Comunidades Europeas.»

Dado en Madrid a 26 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

15726 *CORRECCION de erratas del Acuerdo para la constitución de un Fondo de Contrapartida de Ayuda Alimentaria entre el Reino de España y la República del Perú, firmado en Lima el 20 de octubre de 1986.*

Padecido error en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 2 de junio de 1987, páginas 16305 a 16307, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo IV, punto 3, penúltima línea, donde dice: «... un extracto actual certificado ...», debe decir: «... un extracto anual certificado ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15727 *REAL DECRETO 890/1987, de 3 de julio, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación del padrón municipal de habitantes referida a 1 de abril de 1986, de la totalidad de los municipios, adquiriendo las mismas validez oficial a todos los efectos.*

El Real Decreto 452/1987, de 3 de abril, dió oficialidad a las cifras de población resultantes de la renovación del padrón municipal de habitantes referida a 1 de abril de 1986, adquiriendo las mismas validez oficial a todos los efectos, y estableció en su artículo 3.º, que a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, y mediante Real Decreto, serían declaradas oficiales las cifras de población de los municipios reseñados en el artículo 1.º del mismo, así como de las provincias y Comunidades Autónomas afectadas y del total nacional.

Habiéndose completado la información correspondiente a los citados municipios y existiendo pequeñas diferencias entre los totales de provincias y Comunidades Autónomas publicados y los resultantes del proceso informático, se facilitan nuevamente en el anexo de este Real Decreto, las cifras oficiales de provincias, capitales, Comunidades Autónomas y total nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes de la renovación padronal referida a 1 de abril de 1986, en cada uno de los municipios pendientes de aprobación, relacionados en el anexo I del Real Decreto 452/1987, de 3 de abril, así como de las provincias y Comunidades Autónomas afectadas y del total nacional.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las poblaciones oficiales de derecho y de hecho de todos los municipios de la nación, cuyo resumen provincial y por Comunidades Autónomas, junto con las poblaciones correspondientes a las capitales de provincia, figura en el anexo del presente Real Decreto

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ANEXO

Poblaciones de Derecho y de Hecho referidas a 1 de abril de 1986 para provincias y capitales

Provincias	Total provincia		Total capital	
	Derecho	Hecho	Derecho	Hecho
Alava.....	267.728	275.703	199.449	207.501
Albacete.....	346.217	342.278	126.110	127.169
Alicante.....	1.217.279	1.254.920	258.112	265.543
Almería.....	442.324	448.592	153.592	156.838
Asturias.....	1.112.186	1.114.115	185.864	190.651
Avila.....	181.917	179.207	43.603	44.618
Badajoz.....	666.053	664.516	118.852	126.340
Baleares.....	680.933	754.777	295.136	321.112
Barcelona.....	4.614.364	4.598.249	1.701.812	1.694.064
Burgos.....	359.242	363.530	158.331	163.910
Cáceres.....	420.367	424.027	69.193	79.342
Cádiz.....	1.044.493	1.054.503	155.299	154.051
Cantabria.....	522.664	524.670	186.145	188.539
Castellón.....	436.588	437.320	127.440	129.813
Ciudad Real.....	483.634	477.967	54.409	55.295
Córdoba.....	747.505	745.175	295.290	304.826
Coruña (La).....	1.109.788	1.102.376	239.150	241.808
Cuenca.....	213.359	210.932	41.034	43.139
Gerona.....	488.342	490.667	67.009	67.578
Granada.....	783.265	796.857	256.073	280.592
Guadalajara.....	146.311	146.008	59.080	59.657
Guipúzcoa.....	689.222	688.894	175.138	180.043
Huelva.....	433.995	430.918	135.210	135.427
Huesca.....	210.094	220.824	40.736	45.068
Jaén.....	646.849	633.612	102.933	102.826
León.....	530.983	528.502	134.641	137.414
Lérida.....	352.049	356.811	107.749	111.507
Lugo.....	404.888	399.232	75.623	77.728
Madrid.....	4.780.572	4.854.616	3.058.182	3.123.713
Málaga.....	1.150.434	1.215.479	563.332	595.264
Murcia.....	1.006.788	1.014.285	303.257	309.504
Navarra.....	515.900	512.676	178.439	183.703
Orense.....	429.382	399.378	100.143	102.455
Palencia.....	189.433	188.472	75.403	76.707
Palmas (Las).....	751.269	855.494	356.911	372.270
Pontevedra.....	900.414	884.408	67.289	70.238
Rioja (La).....	260.024	262.611	115.622	118.770
Salamanca.....	359.285	366.668	152.833	166.615
S.C. de Tenerife.....	715.122	759.388	211.209	211.389
Segovia.....	150.634	151.520	53.397	55.496
Sevilla.....	1.540.907	1.550.492	651.084	668.356
Soria.....	97.734	97.565	31.144	32.490
Tarragona.....	523.883	531.281	106.495	109.557
Teruel.....	149.423	148.073	27.226	28.156
Toledo.....	486.194	487.844	58.198	62.831
Valencia.....	2.078.815	2.079.762	729.419	738.575
Valladolid.....	491.093	503.306	327.452	341.194
Vizcaya.....	1.179.150	1.168.405	381.506	378.221
Zamora.....	222.006	221.560	60.364	63.051
Zaragoza.....	824.778	845.832	573.662	596.080
Ceuta.....	65.151	71.403		
Melilla.....	52.388	55.613		
Total nacional.....	38.473.418	38.891.313	13.745.580	14.097.034

Poblaciones de Derecho y de Hecho a 1 de abril de 1986 por Comunidades Autónomas

Comunidades Autónomas	Poblaciones de	
	Derecho	Hecho
Andalucía.....	6.789.772	6.875.628
Aragón.....	1.184.295	1.214.729
Asturias (Principado de).....	1.112.186	1.114.115
Baleares (islas).....	680.933	754.777
Canarias.....	1.466.391	1.614.882
Cantabria.....	522.664	524.670
Castilla-La Mancha.....	1.675.715	1.665.029
Castilla y León.....	2.582.327	2.600.330
Cataluña.....	5.978.638	5.977.008
Comunidad Valenciana.....	3.732.682	3.772.002
Extremadura.....	1.086.420	1.088.543
Galicia.....	2.844.472	2.785.394
Madrid (Comunidad de).....	4.780.572	4.854.616
Murcia (Región de).....	1.006.788	1.014.285
Navarra (Comunidad Foral de).....	515.900	512.676
País Vasco.....	2.136.100	2.133.002
Rioja (La).....	260.024	262.611

15728 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de mayo de 1987 que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispuso la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado y por la que se delegan determinadas competencias en el Director general del Tesoro y Política Financiera.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de 20 de mayo de 1987, a continuación se transcriben las siguientes rectificaciones:

En la página 14665, capítulo II, artículo 2.º, donde dice: «Acceso a la titularidad de cuentras en la Central», debe decir: «Acceso a la titularidad de cuentas en la Central».

En la página 14669, capítulo V, artículo 17, punto 2, donde dice: «Inmovilización de saldos necesario para la constitución de derechos», debe decir: «Inmovilización de saldos necesario para la constitución de derechos».

En la misma página, capítulo VII, artículo 20, punto 1, donde dice: «la Orden de 3 de marzo de 1987, sobre liberalización de los tipos», debe decir: «la Orden de 3 de marzo de 1987, sobre liberalización de tipos».

15729 *RESOLUCION de 15 de junio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se constituye el Acuerdo Sectorial de Exportación del Vino de Jerez.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación pretende adecuar el marco normativo sobre organización comercial exterior al necesario ajuste legislativo provocado por nuestra adhesión a las Comunidades Europeas.

En el artículo 8 de dicha Orden se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior para que dicte las medidas oportunas para cumplir lo dispuesto en la misma.

Asimismo en su disposición transitoria se arbitra el sistema de incorporación a los Acuerdos Sectoriales de las Agrupaciones de Exportadores resultantes de la ordenación comercial.

Por todo ello, esta Dirección General, a petición del sector exportador del vino de Jerez a través de su agrupación representativa «Asociación de Criadores-Exportadores de Vino de Jerez», ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Acuerdo Sectorial de Exportación del Vino de Jerez se constituye, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1986), en su disposición transitoria, a solicitud de la Asociación de Criadores-Exportadores de Vino de Jerez, organización profesional constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de